

Primer Juzgado de Familia de Santiago
General Mackenna N° 1477, Santiago
jfsantiago1@pjud.cl



RIT : C-6594-2022	MIÑO/RIVERA	F. Ing.: 23/09/2022
RUC: 22- 2-3173382-9	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Incompetencia
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, ubicado en Av. General Mackenna 1477, 3° piso, Santiago, en causa RIT C-6594-2022, sobre Divorcio por cese de la convivencia y compensación económica, caratulada "MIÑO/RIVERA" notifica de conformidad a lo prevenido en artículo 54 Código de Procedimiento Civil a **SERGIO ANTONIO RIVERA MARCHANT RUN N° 6.370.691-4** de demanda interpuesta en su contra por doña Luz Galda Miño Bravo quien solicita: En Lo Principal: Interpone demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia; Primer Otrosí: Demanda de Compensación Económica; Segundo Otrosí: Acompaña documentos; Tercer Otrosí: Solicita forma de notificación y Medios de Prueba; Cuarto Otrosí: Solicitud que indica; Quinto Otrosí: Patrocinio y Poder. Se da curso a la demanda y se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 22 de marzo de 2023 a las 12:00 horas de 2023, la que podrá desarrollarse por video conferencia a través del sistema ZOOM bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley N°19.968. Con el objeto de autorizar el ingreso a la audiencia de forma expedita, se solicita a las partes y abogados utilizar su nombre y apellido en el dispositivo electrónico con el que efectuarán la conexión. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación. Las partes tendrán derecho de demandar reconventionalmente de compensación económica, la que procederá en aquellos casos en que aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria. Se apercibe a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener recursos para contratarle, podrán concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita. Link de la audiencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XDKEXDFYSXN

<https://zoom.us/j/95863790580>, ID de reunión: 958 6379 0580. Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Miguel Durán Tapia
Ministro de Fe
Primer Juzgado de Familia de Santiago



Miguel Jesús Durán Tapia

Jefe Unidad

PJUD

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés
12:42 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XDKEXDFYSXN